

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID) and Duration (Por un mes, Por tres meses) with prices in reales.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS, En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (PROVINCIA, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with prices in reales.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La revista de inspeccion que debe pasarse todos los años en su último tercio, ha de anticiparse en el presente, teniendo lugar en la primavera, porque así lo exige la necesidad de reunir datos recientes y exactísimos acerca de todos los detalles que conviene tener presentes al distribuir en las armas y cuerpos los quintos del próximo reemplazo, volver los provinciales a sus hogares y determinar todo lo que se considere conveniente en la organizacion del Ejército. Por lo mismo, esta revista ha de ser prolija y ha de profundizar completamente en todos los ramos, para que presente con claridad el estado del Ejército y haga conocer las providencias que deban adoptarse, tanto en administracion como en instruccion, vestuario, armamento, sanidad y demas objetos.

Los Jefes y Oficiales de reemplazo y los que sirvan comisiones activas que no hayan sido ya calificados en sus empleos ó para el ascenso, se presentarán á los Inspectores de revista para ser examinados, teniendo entendido que el resultado de este examen será una de las bases de su calificacion. En este concepto pues, en el de que la revista debe empezar el 15 de Abril próximo, que S. M. se servirá dar sus instrucciones, y que V. E. podrá hacer á los Inspectores de revista las indicaciones que juzge convenientes respecto á cada uno de los cuerpos del arma de su cargo acerca de cualquier asunto que deba llamar su preferente atencion, me manda S. M. que lo comuniqué á V. E. para que sin pérdida de momento lo haga saber á los cuerpos, á fin de que preparen todos los estados y demas trabajos que se presentan en esos casos. S. M. se propone nombrar un número de Inspectores suficiente para que, sin retardar la conclusion de la revista, pueda ser esta tan escrupulosa y severa como desea; y V. E. por su parte, ya que es imposible que la pase á toda el arma, me expresará inmediatamente los cuerpos que se propone revisar por sí mismo en Castilla la Nueva.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1857.—Constancia.—Señor Director general de.....

Por Real órden de 4 de Marzo, comunicada al Inspector general de Carabineros, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido enterarse de la comunicacion que con fecha 46 de Diciembre último dirigió dicho Sr. Inspector á este Ministerio, participando el encuentro que sostuvo con los contrabandistas en los Montes de Franquera la noche del 29 de Noviembre del sargento segundo Manuel Chaves Lorenzo y varios carabineros, poniéndolos en completa fuga y cogiéndolos tres caballeros y seis fardos de géneros; y es su Real voluntad se publique este servicio en la Gaceta oficial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Juan Arias, abogado de la ciudad de Logroño, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales de los Juzgados de Paz, así como los derechos que han de cobrar en los mismos los secretarios y porteros; y en su vista, conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Rentas estancadas, de acuerdo con el parecer del Tribunal pleno de la Audiencia de Burgos, de la seccion de Hacienda del Consejo Real y de la Asesoria general de este Ministerio, se ha dignado mandar que en los juicios de que se trata se observen las disposiciones siguientes:

- 1.º Cuando el valor de la cosa litigiosa no exceda de 200 rs., se usará del papel del sello 4.º
2.º Cuando el valor, ascendiendo de 200 rs., no pase de 400, se usará del sello 3.º
3.º En los juicios en que la cuantía del litigio exceda de 400 rs., se usará del papel del sello 2.º, haciéndose estas medidas extensivas á los Juzgados de primera instancia para el caso de apelacion.

Por lo respectivo al señalamiento de derechos para los secretarios y porteros, S. M. se ha servido mandar se devuelva el expediente á V. E., como lo verifico, para que por ese Ministerio se acuerde la resolucion que convenga. De Real órden lo digo á V. E., contestando á la de 26 de Julio del año último, para su inteligencia

y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1857.—Manuel García Barzanallana.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Teniendo en consideracion la Reina (Q. D. G.) que los Oficiales destinados á auxiliar los trabajos de los Consejos de provincia, sin embargo de no percibir sus haberes de los fondos generales del Tesoro público, estaban equiparados con los de igual clase de los Gobiernos, ha tenido á bien hacer extensiva á los mismos la disposicion primera del artículo 41 del R-al decreto de 14 de Enero último, por el cual se ha dado nu-va forma al cuerpo de la Administracion civil provincial; declarando en su consecuencia que todo el que hasta el presente contare cuatro años de servicio en aquella clase, podrá tener ingreso en el expresado cuerpo.

Al propio tiempo, y en virtud de la precedente declaracion, S. M. se ha servido resolver que en lo sucesivo, para ser nombrado Oficial de un Consejo de provincia se requiera, del mismo modo que para serlo de nueva entrada en el cuerpo de la Administracion civil, que el aspirante haya obtenido el título de Bachiller en Filosofía.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En el art. 42 del Real decreto de 44 de Enero último, por el cual se ha servido S. M. dar nueva organizacion al cuerpo de la Administracion civil en las provincias, se dispone que para obtener ciertos ascensos se haya de acreditar en lo sucesivo el conocimiento de la Economia política y del Derecho administrativo, admitiéndose á los que ya pertenecieren á dicho cuerpo el estudio privado de estas materias. Habiéndose dictado por el Ministerio de Fomento, en Real órden de 1.º de Febrero próximo pasado, las medidas convenientes al efecto, y considerando la Reina (Q. D. G.) que muchos Oficiales de las clases del expresado cuerpo á que el pre-citado artículo se refiere, no tienen la circunstancia de haber estudiado Economia política y Derecho administrativo, como tampoco gran número de los cesantes que deben figurar en el cuadro de reemplazo, á fin de que no les pare perjuicio en su colocacion y ascensos, ha tenido á bien señalar el término hasta el fin del curso académico de 1858, para que todos los que se encuentren en aquel caso puedan presentarse á examen y obtener la certificacion del estudio referido; siendo la voluntad de S. M. que en el entretanto sean nombrados en sus respectivos turnos para las clases que exigen este requisito; pero en la inteligencia de que no llenándolo en el término establecido, los que lo fueron sin él, quedarán rebajados en las clases inferiores, y no podrán obtener mayor ascenso en su carrera.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 40 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:
«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun, de los cuales resulta: que, á consecuencia de queja dada por el Pedáneo y varios vecinos de Santa Olaya de la Accion, contra Froilan Fernandez, de la misma vecindad, por haberse excedido en la corta de 30 robles de los montes comunes, que aparecieron en su mayor parte distintos de los que, en virtud de autorizacion del Gobernador de la provincia, se le habian señalado por el perito agrónomo, el Alcalde de Cebanico procedió á practicar diligencias en averiguacion del hecho, y las remitió al Juez de primera instancia de Sahagun:
Que continuado por el Juez el procedimiento; ejecutado el embargo de los árboles cortados, los cuales se encontraron todos en los indicados montes comunes, y recibida indagatoria á Fernandez, acudió este al Gobernador, quien manifestó al Juzgado que, privándole la corta de concesion otorgada por la Administracion, á esta competia decidir si á hacer la corta se habian guardado las condiciones y formalidades debidas, y á sus empleados fijar el valor ó sobre-precio que pudiera existir entre la madera cortada y la concedida, para venir en conocimiento de si el daño habia sido de mayor ó de menor cuantía; por todo lo cual proponia al Juez la inhibicion, ó que en otro caso, con suspension del procedimiento, se sirviese remitirle las actuaciones, á fin de formalizar, en su vista y previos los trámites legales, la competencia que pudiera ser procedente:
Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de acuerdo con su dictámen, dió auto motivado, declarándose competente, y lo manifestó en forma al Gobernador, recibiendo luego una comunicacion del Comisario de montes, con la declaracion que tenia reclamada el Juzgado del perito agrónomo, en que este aprecia en 103 rs. el exceso del valor de las maderas cortadas sobre las que por el mismo se habian señalado para la corta:

Y que, por último, habiendo insistido el Gobernador, separándose del dictámen del Cuerpo consultivo de la provincia, resultó esta competencia: Visto el Real decreto de 2 de Setiembre de 1854, en cuya virtud han estado vigentes, al sucitarse esta contienda, las leyes, Reales decretos y disposiciones relativas al régimen de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos: Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 1833:

Visto el art. 49 del Reglamento de Montes de 24 de Marzo de 1846, que dispone que el Alcalde del pueblo en cuyo término se hubiese cometido contravencion ó delito de los marcados en la ordenanza, imponga la pena que corresponda, si el daño ocasionado fuere de menor cuantía, ó que en otro caso, despues de instruidas las primeras diligencias, las pase al Juzgado de primera instancia del partido expresando que se consideran como daños de menor cuantía aquellos en que el resarcimiento de daños y la pena pecuniaria que se impusiere no exceda de la cantidad que por via de multa pueden aplicar gubernativamente los Alcaldes con arreglo al art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845:

Visto el citado artículo de esta misma ley, que faculta al Alcalde para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policia y en las ordenanzas municipales; é imponer y exigir multas hasta 100 rs. en los pueblos que no lleguen á 300 vecinos, hasta 300 en los que no lleguen á 5,000, y hasta 500 en los restantes; debiendo instruir, en los casos en que la infraccion ó falta mereciese penas más severas, la correspondiente sumaria, que pasará al Juez ó Tribunal competente:

Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun los cuales, las faltas que con arreglo al Código penal ó á las ordenanzas y reglamentos administrativos, merezcan pena de arresto, deberán ser castigadas siempre en juicio verbal, conforme á la ley para la ejecucion del mismo Código, pero aquellas cuya pena sea multa, ó represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á que esté encomendada su represion; conservando los Alcaldes la facultad gubernativa de imponer multas hasta en la cantidad que permite la ley citada en el artículo preinserto:

Visto el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, suscribir contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando: 1.º Que en el estado en que se encuentra el negocio sobre que versa la presente contienda, es ya innecesaria la intervencion que reclama el Gobernador de la provincia de Leon para reconocer si ha habido ó no abuso de la concesion de maderas que otorgó, porque el abuso se halla ya acreditado en las declaraciones periciales de naturaleza especial que obran en autos:
2.º Que, por lo tanto, el Gobernador solo hubiera podido sostener la contienda en el caso de que los daños que aparecen, atendidos el censo de poblacion del pueblo en cuyo término se han causado y la poca gravedad de sus circunstancias, fueran de menor cuantía y debieran corregirse gubernativamente, con arreglo á las varias disposiciones mencionadas:

3.º Que esta circunstancia no se halla demostrada en el expediente formado por el Gobernador, y que más bien hay motivos para creer que no llega á 500 vecinos la poblacion del término jurisdiccional de Cebanico; por lo cual, excediendo el daño causado de 400 rs., máximo de lo que en el solo concepto de multa podría imponer gubernativamente el Alcalde de aquel Ayuntamiento, conforme á la ley municipal y demas disposiciones citadas, carece de facultades la Administracion para conocer en el caso:

Oído el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla.
Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la R-al mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»
De Real órden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una solicitud de los Sres. Hubbard, Castilla y compañía, Directores-propietarios de la Gaceta de los Caminos de hierro, pidiendo autorizacion para verificar los estudios de un ferrocarril entre la venta de la Encina y Cienar, ha tenido á bien conceder dicha autorizacion por el término de ocho meses; pero en el concepto de que, con arreglo al espíritu de la ley general de ferrocarriles, y particularmente á su regla 45, no se les concede derecho al-

guno á concesion ni á indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

En vista de la solicitud que á nombre de la Compañía general de Crédito en España promueven los Sres. Guillou y D. Manuel Fernandez, Marques de Perales, S. M. ha tenido á bien concederle la competente autorizacion para que en el término de un año puedan verificar los estudios de la via férrea que partiendo de Mérida vaya á terminar en la ciudad de Sevilla; pero en el concepto de que, con sujecion al espíritu de la ley general, y particularmente á la regla 45, no por ella se creen con

derecho á concesion ni indemnizacion de ningun género.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Agricultura.

El Ministro de Estado, con referencia á un despacho del Embajador de S. M. en Paris, participa que el Gobierno frances ha anunciado oficialmente la suspension por este año de la exposicion agricola que debia celebrarse en la capital del vecino imperio desde el 1.º al 40 de Junio próximo.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENENORIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION DE LA DEUDA PÚBLICA.

NEGOCIADO DE DEUDA DIFERIDA.

RELACION DE LAS INSCRIPCIONES NOMINALES NO TRASFERIBLES DE RENTA DIFERIDA DEL 3 POR 100, EMITIDAS Á FAVOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CORPORACIONES DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1855 QUE SE DIÓ LA ÚLTIMA AL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, CON ARREGLO Á LA LEY DE 1.º DE AGOSTO Y ART. 56 DE LA REAL INSTRUCCION DE 17 DE OCTUBRE DE 1854.

Table with 4 columns: Número de las inscripciones, Fechas de su emision, INTERESADOS, and CAPITALES. Rs. en. Lists various entries with capital amounts.

NOTA. Estos capitales ganan el interes de 4 1/4 por 100 anual hasta el 1.º de Julio próximo, y desde esta fecha en aumento periódico por cuartillos hasta el 1.º de Julio de 1869, que quedarán estacionados al 3 por 100 anual, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1854. Madrid 4 de Marzo de 1857.—Emilio Santillan.

RELACION DE LAS INSCRIPCIONES NOMINALES DE RENTA DIFERIDA DEL 3 POR 100 NO TRASFERIBLES, EMITIDAS Á FAVOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y CORPORACIONES DESDE EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1855 QUE SE PASÓ LA ÚLTIMA RELACION AL MINISTERIO DE LA GOBERNACION, EN CUMPLIMIENTO Á LA LEY DE 1.º DE AGOSTO Y ARTICULO 56 DE LA REAL INSTRUCCION DE 17 DE OCTUBRE DE 1854.

Table with 4 columns: Número de las inscripciones, Fechas de su emision, INTERESADOS, and CAPITALES. Rs. en. Lists various entries with capital amounts.

NOTA. Estos capitales ganan el interes de 4 1/4 por 100 anual hasta el 1.º de Julio próximo, y su aumento periódico por cuartillos hasta el 1.º de Julio de 1869, que se estacionarán al 3 por 100 con arreglo á la ley de 4.º de Agosto de 1854. Madrid 4 de Marzo de 1857.—Emilio Santillan.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Junta, con fecha 20 de Febrero próximo pasado, la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta, relativa á que se declare si los créditos de depósitos y fianzas en vales ó metálico de que hizo uso el Gobierno, y cuya reclamacion se haya interpuesto con posterioridad al plazo marcado por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836, están exentos de caducidad, y á la cual dió origen la demanda entablada por D. Narciso Soria, como representante de Doña Juana y Doña Antonia Ordoñez, solicitando el reconocimiento y liquidacion de un crédito de aquella procedencia, que ingresó en Tesorería, y cuya entrega se mandó efectuar judicialmente mucho despues de haber fenecido el tiempo señalado para su presentacion; y S. M. oido el parecer de la seccion de Hacienda del Consejo Real y el de la Asesoria general de este Ministerio, y considerando que la declaracion que se desea no es interpretacion de ley, sino aplicacion de principios, se ha servido resolver:
Que los créditos procedentes de depósitos y fianzas

que se hubieren reclamado por los interesados con posterioridad á los plazos señalados por el Real decreto de 16 de Febrero de 1836 y ley de 28 de Junio de 1837, no han incurrido en caducidad siempre que las providencias judiciales ó gubernativas mandando la devolucion hayan recaído despues de dichos plazos, si emanase de estas providencias el derecho de los interesados, pues hasta que las han obtenido no han podido considerarse como dueños de aquellos; pero que respecto á los que por transacciones u otra causa cualquiera hayan adquirido legalmente la propiedad de los depósitos antes de espirar los plazos de que se trata, y no hayan solicitado la providencia de alzamiento ni reclamado de las oficinas su abono hasta despues de trascurridos aquellos, se les aplique la pena de caducidad como á los demás acreedores que no han pedido el abono de sus créditos en tiempo oportuno.
De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Y por acuerdo de la Junta de este día se da conocimiento al público, para que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenir lo resuelto en dicha superior disposicion, para que arreglen á ella sus gestiones y procedimientos en el ramo de que se trata. Madrid 3 de Marzo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Tabacos que han adeudado derechos de regalía en 1856, é importe de estos en el mismo segun las cuentas de administracion.

Table with columns: PROVINCIAS, CIGARROS de la Habana, CIGARROS filipinos, CAJETILLAS de cigarros filipinos, CAJETILLAS de cigarros de la Habana, TUSAS, RAPÉ, RAPÉ extranjero, POLVO, TABACOS LABRADOS extranjeros, EXCESO de registro, VALOR de los derechos de regalía. Lists provinces from Alava to Canarias with corresponding values.

Madrid 4 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

Los 2.193,350 rs. con 10 céntimos expresados anteriormente se han obtenido en la forma siguiente:

Table showing 'TABACOS' with columns: DERECHOS (Rs. Mrs.), LIBRAS, IMPORTE (Rs. Cents). Lists items like Cigarros de la Habana, Id. de Filipinas, Cajetillas, etc., with their respective values.

Productos de los expresados derechos en las Vascongadas..... 118,284 .84

2.193,350 .10

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1857, vista por la Sala segunda de este Tribunal Supremo de Justicia, siendo Ministro ponente D. Ramon Maria Arriola, la competencia suscitada entre el Juzgado segundo de paz de la villa de Ferrol y el de Marina de la provincia del mismo nombre, acerca del conocimiento de las actuaciones pendientes en este último á consecuencia de la reclamacion de D. Agustin Somorrostro contra Florentina Casal, viuda que se dice es, y no se ha contradicho, de un matrimonio, sobre pago de 414 rs. y 22 mrs.

Resultando que al procederse por el Juzgado de Marina al embargo preventivo de los bienes de la Casal se constituyó por su fiador D. Matias Francisco Diaz, y condenada despues aquella al pago de la deuda reclamada, se expidió, por no haberse verificado, mandamiento de ejecucion, en el que se previno se sustanciase esta contra Diaz, en cuya virtud se embargaron varios efectos hallados en la casa en que vivian ambos, si bien consta por certificacion del Secretario de Ayuntamiento, con referencia al censo de poblacion, que en el aparejo Diaz como jefe de la familia, la Casal como ama de gobierno y ademas otra criada.

QUINTA SECCION. GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El M. de Gerona.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Diez.—Felipe de Urbina.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta publica de los géneros plomizos que se calculan existentes en almacenes de las minas de Linares en fin del mes de Febrero, aprobado por Real orden de 27 del mismo mes.

1. Los géneros que se venden consisten en 7,000 quintales de plomo de primera, 4,000 quintales de id. de segunda.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 30 grados, TEMPERATURA EN grados centígrados, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for Barometro, Temperatura, and Estado del Cielo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 10 DE MARZO DE 1857.

Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago, en cuya vista serán devueltos á los contratistas, verificándose desde luego la devolucion despues de la sustracción de los postores cuya proposicion no quede admitida. La garantía queda sujeta en parte ó el todo de su importe á cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda si el rematante no cumple su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicacion, la cual se hará efectiva por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

SEPTIMA SECCION. DERECHOS DE REGALIA.

En conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta de 8 de Enero de este año, el 4 de Febrero se intentó en esta corte, la ciudad de Jaen y la villa de Linares la subasta pública para contratar el beneficio de los terreros de la Mina de Arrayanes, y el de los relaves, cisqueros y escorias de fábricas antiguas. La indicada subasta no tuvo efecto por no haberse presentado postor ni en esta corte ni en la ciudad de Jaen; pero en la villa de Linares se remató el beneficio de los cisqueros, relaves y escorias de fábricas antiguas por el precio de 45 rs. por quintal de plomo que entregue el contratista procedente de dicho beneficio, y con la adición á la condicion 7.ª que contiene el pliego publicado siguiente: «El contratista se obliga á la fundicion convenientemente combinada de las escorias, relaves y cisqueros cuyo coste no exceda de un 8 por 100 del plomo que se obtenga ajustado á 45 reales quintal, precio tipo que sirve en la presente subasta.» Como dicha adición no se publicó, y por tanto no han podido tener noticia de ella los que se dedican á esta clase de beneficio, esta Direccion general, de conformidad con la Asesoría general, ha resuelto anunciarlo al público antes de prestar su aprobacion al remate indicado conforme á la condicion 13.ª, por si en cualquiera de los puntos referidos se mejora la proposicion hecha para lo cual se celebrará nueva licitacion en el día 16 de Abril próximo en esta corte, Jaen y Linares con sujecion estricta al pliego de condiciones ya indicado y adición 7.ª que se expresa.

ACTOS DE ADMINISTRACION.

DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES. Aprobado por Real orden de 6 del actual el oportuno presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras que han de ejecutarse en el edificio anexo al Ayuntamiento del Gármun calzado, ocupado por las oficinas de la Junta de la Deuda pública, esta Direccion general ha señalado para su remate el día 21 del corriente, de una y media á dos de su tarde, en el local que la misma ocupa, para recibir y abrir los pliegos de proposicion. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado día y hora al local designado para hacer las posturas que juzgen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que se expresan á continuacion:

Table listing items and prices: Presupuesto, 4,575 piés de tabique sencillo, y empapelando las piezas que resultan con papel de 4 rs. pieza, y sus correspondientes cenefas, calculándose necesarias unas 200 piezas, 3,290; Por cuatro puertas del grueso de terciado, moldadas á dos haces, de cuatro por siete y medio piés, con sus correspondientes montantes, 420; Por la obra de albañilería de todo coste en el rompimiento de dos huecos de fachada, macizar uno y retranquear dos, trasladando una chimenea y su correspondiente salida de humos, 2,736; Por la obra de carpintería, vidriería, pintado y herraje de dichos cuatro huecos de fachada, 2,360; Por cuatro antepechos de balcon volados, 1,400; Por el empapelado de dos piezas de 30 piés por 16 una, y de 20 por 16 la otra, con papel de 8 rs. pieza, 900; Por la andamiada y revoco parcial de la fachada, 1,000; Total rs. vd., 12,096.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa, se cita y emplaza a D. Pantaleón, D. Martín y Doña Ramona Azcarate, hijos de Don Pablo y Doña Clara de Rucgo, para que dentro del término de tercer día se presenten en la escribanía del número de D. Jacinto Revilla, calle de Luzón, núm. 3, cuarto bajo, con el fin de hacerle saber el contenido de un exhorto librado por el Sr. Juez de primera instancia de Durango; apercibido que de no haberlo las parará el perjuicio que haya lugar. 833

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 13 de Febrero de 1857, vistos estos autos seguidos entre partes de la una Don Antonio Hernandez Blancas, como Presidente de la sociedad titulada Desaguado, que labra la mina Argentea en Huelandencia, y en su nombre el procurador D. Agustín Cano con Doña María y Doña Manuela Atance, D. Gervasio Hernandez, D. Mariano Perales, D. Mariano Ruiz Lopez, D. José Martinez y D. Isidoro Gil en rebeldía de estos sobre amortización de acciones de dicha sociedad por falta de pago de dividendos.

Resultando que los nombrados Doña María y Doña Manuela Atance, D. Gervasio Hernandez, D. Mariano Perales, D. Mariano Ruiz Lopez, D. José Martinez y D. Isidoro Gil han sido socios de la Desaguado y no han cumplido con lo prevenido en el reglamento de la misma según resulta de las certificaciones obrantes en autos expedidas por el Secretario de la Junta Directiva de aquella, y que conferido traslado de la demanda no se han presentado y se ha seguido en rebeldía de los expresados demandados con los estrados del Juzgado.

Considerando que los demandados no han satisfecho, según los artículos 7.º y 8.º y 54 de los estatutos de dicha sociedad, los dividendos correspondientes a los mismos en tiempo oportuno, pasado el cual sin realizarse, se entienden renunciados los derechos de pertenecer a aquella, amortizándose sus acciones en beneficio de la misma, y que todo socio no vecino de esta corte está obligado a nombrar representante en todos sus derechos, con el cual se entiende la Junta para cobrar los dividendos que correspondan; y que están obligados a presentar escritura nota expresa de la habilitación de aquellos, la que renovarán siempre que muden de domicilio, y el que no lo verifique queda sujeto a los daños y perjuicios sin reclamación alguna, con mérito a todo.

Fallo que debo declarar y declaro que la parte de D. Antonio Hernandez Blancas en la representación que tiene, ha probado su demanda sin que los ausentes Doña María y Doña Manuela Atance, D. Gervasio Hernandez, D. Mariano Perales, D. Mariano Ruiz Lopez, D. José Martinez y D. Isidoro Gil, hayan excepcionado en tiempo cual a su derecho convenia, y en su consecuencia mando que queden amortizadas las acciones de la sociedad titulada Desaguado por falta de pago de dividendos pertenecientes a los demandados. Puse por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Indalecio Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte. 835

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita a los acreedores del concurso de D. Blas Labian, á que comparezcan á celebrar junta general, estando señalado para que lo efectúen el 4.º del corriente, á las doce de la mañana, en la Audiencia de S. M., sito en el piso bajo de la Territorial, con apercibimiento para los que no lo verifiquen de acordarse lo que corresponda. 836

Habiéndose declarado en concurso necesario de acreedores los bienes de D. Vicente Sanchez, vecino de esta villa, habitante en la calle del Cármen, núm. 24, por providencia del Sr. Don Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibañe, cuya declaración se ha estimado consentida por auto de 3 del corriente mes y en virtud del mismo, se anuncia la expuesta declaración, y cita, llama y emplaza a los acreedores del D. Vicente, á fin de que se presenten en el expediente Juzgado, dentro del término de 30 días, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararse en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1857.—Felipe José de Ibañe. 838

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, se emplaza á D. Gabriel Haguclmant, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cuatro días y medio improrrogables, contados desde la inserción de este anuncio, comparezca en dicho Juzgado por la escribanía vacante de Salano, á contestar la demanda que le ha promovido la sociedad minera San Ramon, sobre amortización de acciones por falta de pago de los dividendos repartidos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar no verificado. 839

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita á todos los que se crean con derecho á una certificación procedente de crédito contra el antiguo consulado de Cádiz, existente hoy en la Dirección de liquidación de la Deuda del Estado, importante 238.521 rs. 17 mrs., y especialmente á los hijos e herederos de D. Ramon Claver, vecino y agente de negocios que ha sido de esta corte, para que al término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio, acudan á deducir en el presente Juzgado y escribanía; con apercibimiento de que de no verificarse se declarará de la propiedad de D. Isidoro Lull y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Marzo de 1857.—Miguel del Castillo y Alba. 841

D. Antonio Avilés, Juez especial de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Justo Fernandez, vecino de Vilvestre, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros tres se sigue por la aprehensión de géneros de licito é ilícito comercio verificada por los Carabineros del Reino en el pueblo del Milano el día 7 de Diciembre del año último; apercibido que pasado sin hacerlo se lo declarará rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Así lo tiene acordado en la expresada causa.

Salamanca 3 de Marzo de 1857.—Antonio Avilés.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Fernandez Diaz. 841

D. Nicolás Sáenz de la Maletta, condecorado con la cruz de María Isabel Luisa y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huete.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á Custodio Sanz y Sanz, natural de la villa de Pedrezuela, partido judicial de Colmenar Viejo, sin residencia fija, de oficio publico y de edad de más de 80 años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y le pueda ser notificado el Real auto dictado por el Tribunal superior de este territorio en la causa que se le ha seguido sobre hurto de dos paves y un cuerno con aceite; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se acordará lo que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huete á 2 de Marzo de 1857.—Nicolás Sanz de la Maletta.—Por su mandado, Félix Almonacid. 813

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Luis Dalnar Gonzalez, natural de Serantes, en la provincia de la Corona, á fin de que comparezca en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda á contestar en la causa que se le sigue por esta de ropas y otros efectos, á Francisco Resté, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 6 de Marzo de 1857.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuenca. 806

D. Federico de Portillo, Juez especial de Hacienda pública, y encargado accidentalmente en el Juzgado en comisión del mismo ramo de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Narciso Pascual

rior, para lo cual se remita inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen caído el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 6 de Marzo de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Gerona á San Feliu de Guixols y vice-versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

ITINERARIO para el servicio de la conducción transversal de Gerona á San Feliu de Guixols, y vice-versa.

DE GERONA Á SAN FELIU DE GUIXOLS.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos de tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detención.	Salida.
Diariamente.....	Gerona á.....	5	3 15 m.	5 15 m.	30 m.	2 45 id.
	La Bisbal.....	2 1/2	1 30 id.	7 45 id.	»	7 15 id.
	Palafurgell.....	1 1/2	»	8 15 id.	»	8 id.
	Palamos.....	1 1/2	1 30	9 30 id.	»	12 id.
	San Feliu de Guixols.....					
		11 1/2	7		3 h.	

DE SAN FELIU DE GUIXOLS Á GERONA.

Días de las expediciones.	Paradas y pueblos de tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detención.	Salida.
Diariamente.....	San Feliu de Guixols á.....	5	3 15 m.	4 30 t.	»	4 30 t.
	Palafurgell.....	1 1/2	45	2 15 id.	»	2 15 id.
	La Bisbal.....	2 1/2	1 30	3 45 id.	»	4 15 id.
	Gerona.....	5	3 15	7 30 id.	30	6 30
			11 1/2	7		7

Madrid 6 de Marzo de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

acuerdo de la Administración del Banco, según las disposiciones de reglamento.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta plaza, además de haberlo comunicado por circular á todos los accionistas para que no les pare perjuicio el ignorarlo.

Cádiz 2 de Marzo de 1857.—Enrique Laborda, Subdirector.—José Herreros Gargollo, Secretario. 815-10

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Ronda me dice lo que sigue:

Juzgado de primera instancia de Ronda.—En este Juzgado de primera instancia de mi cargo se continúa expediente que previno el Alcalde de la villa de Paranta, sobre el hecho de haberse encontrado en el puerto de las Cruces el cadáver de una mujer enjerrado en nieve.

De las diligencias practicadas resultan las señas siguientes:

Un vestido negro muy viejo y roto, un pedazo de refojo de bayeta atado á la cabeza en lugar de pañuelo, sin camisa, algaratas de esparto, calcetas viejas redondas de lana, una esportilla pequeña de palma colgando del brazo izquierdo, un palo con una horqueta en la punta para apiozocar, la cual representaba, según sus facciones, más de 60 años.

Dicho Alcalde dispuso darle sepultura, despues de haberlo tenido expuesto al público, sin que se presentase persona que reconociese su identidad, con cuyo motivo despaché ordenes á los pueblos del partido con el mismo intento y tuvo igual resultado; y en su vista he dispuesto por auto de 19 del actual comunicarlo á V. S. para que se sirva decretar se inserte en la Gaceta por sí se descubre dicha identidad, y dónde exista su familia y acusarme su hecho.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ronda 25 de Febrero de 1857.—Francisco Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en la Gaceta á los fines oportunos. Madrid 7 de Marzo de 1857.—Carlos Marfori.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Hallándose impresa la Memoria de la situación económica de la empresa y estado de las obras en 31 de Diciembre último, pueden los señores suscritores que gusten pasar á recoger un ejemplar á las oficinas de dicho Consejo, en las que además se les pondrán de manifiesto, por si tuviesen á bien reconocerlos, los libros de contabilidad con los documentos de justificación que han servido de base á la redacción de aquellos.

Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Presidente, Marques del Socorro.—El Secretario, Francisco Martin y Ferrano. 802-3

MONTE DE PIEDAD DE MADRID.

En el mes de Febrero próximo pasado ha prestado el Monte 1.249,750 rs. á 3,660 personas; entre estas figuran 1,940 por cantidades desde 10 á 100 rs. vn. En el mismo se han desempeñado 3,114 partidas, y se ha reintegrado su tesorería por desempeño y venta en sala de almonedas de 4,093,490 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 27 y 28 del mismo por exceso del precio de sus tasas, en 6,764 rs., cuya suma queda á disposición de sus dueños por espacio de 40 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Febrero del año próximo pasado de 1856, se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes; los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 24 del actual.

Madrid 9 de Febrero de 1857.

BANCO DE CADIZ.

Número 199.—Día 28 de Febrero de 1857.

ACTIVO.	
Metálico en caja.....	15,921,807
Billetes en caja.....	4,083,900
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	28,180,750.-29
Préstamos sobre efectos públicos.....	5,933,805.-47
Efectos protestados de cobro probable.....	318,000
Propiedades del Banco.....	549,328.-42
Cuentas corrientes.....	44,205,688.-33
Item dudosos.....	25,000
Gastos generales.....	56,430.-22
TOTAL activo rs. vn.....	63,274,711.-41
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 25 por 100 de los accionistas.....	12,500,000
Importe de los billetes emitidos.....	37,500,000
Depósitos.....	1,044,747.-49
Cuentas corrientes.....	10,675,667.-23
Efectos á pagar.....	500,000
Dividendos á pagar.....	39,952.-47
Debitos varios: ganancias y pérdidas.....	343,061
Corresponsales &c.....	674,282.-20
TOTAL pasivo rs. vn.....	63,274,711.-41
RESUMEN.	
Total activo..... Rs. vn.....	63,274,711.-41
Total pasivo..... Rs. vn.....	63,274,711.-41
IGUAL RS. VN.....	»

NOTAS. 1.º Rs. vn. 50,000,000 capital nominal. 50,000,000 idem de las acciones emitidas.

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.—V. B.º.—El Comisario regio, Francisco Cardero. 841—

BANCO DE BARCELONA.

28 de Febrero de 1857.

ACTIVO.

Pesos fuertes.	4,213,336'488
Metálico en caja.....	6,178'161
Existencia en la caja subalterna de Palma.....	285,693'000
Billetes en caja.....	4,579,671'905
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	47,585'000
Idem id. en la caja subalterna de Palma.....	47,585'000
Préstamos sobre metales preciosos.....	470,554'000
Idem sobre efectos públicos.....	751,790'334
Acciones de sociedades anónimas.....	610,894'991
Idem sobre otras gam.....	130,395'343
Gastos corrientes.....	40,500'000
Idem sobre protestados de cobro probable.....	40,500'000
Idem id. de id. dudosos.....	132,654'224
Propiedades del Banco.....	431,196'654
Cuentas corrientes.....	431,196'654
Depósitos.....	4,618,671'766
TOTAL activo.....	10,342,132'636

PASIVO.

Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 10,000 acciones de primera y segunda serie.....	500,000'000
Idem id. á cuenta del 25 por 100 idem exigido á los idem poseedores de las 10,000 acciones de la tercera serie.....	479,325'000
Importe de los billetes emitidos.....	4,697,100'000
Depósitos.....	1,655,821'842
Cuentas corrientes.....	6,570'356
Dividendos á pagar.....	62,573'400
Efectos á pagar.....	534'739
Corresponsales.....	50,000'000
Beneficios por rios.....	72,553'874
Beneficio del semestre que discurte.....	22,019'135
TOTAL pasivo.....	10,342,132'636
TOTAL activo.....	10,342,132'636
TOTAL pasivo.....	10,342,132'636
IGUAL.....	10,342,132'636

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4,000,000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4,000,000.

2.º Entre los ps. fs. 4,213,336'488 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 367,420 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Los Directores, Manuel Girona.—J. M. Serra.—Sebastian Antonio Pascual. 832

CREDITO MOVILIARIO BARCELONES.

Situación en 28 de Febrero de 1857.

ACTIVO.	
Acciones..... Ps. fs.....	2,100,000
Existencia en caja.....	181,939'086
Préstamos.....	804,659'478
Efectos propios en cartera.....	474,043'300
Corresponsales.....	14,414'113
Varios deudores.....	53,698'563
TOTAL activo..... Ps. fs.....	3,328,408'536
TOTAL pasivo..... Ps. fs.....	3,328,408'536
IGUAL.....	3,328,408'536

El Administrador, José Soler.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CREDITO.

ESTADO DE LA MISMA EN 28 DE FEBRERO DE 1857.

ACTIVO.	
Acciones..... Ps. fs.....	2,800,000
Caja.—Existencia.....	476,369,975
Préstamos y efectos en cartera.....	1,756,961,246
Corresponsales y varios deudores.....	26,020,039
TOTAL activo..... Ps. fs.....	5,059,351,260
PASIVO.	
Capital.....	3,000,000
Cuentas corrientes.....	323,091'266
Fondo de reserva.....	5,317'270
TOTAL pasivo..... Ps. fs.....	3,328,408'536
TOTAL activo..... Ps. fs.....	5,059,351,260
TOTAL pasivo..... Ps. fs.....	5,059,351,260
IGUAL.....	5,059,351,260

Barcelona 3 de Marzo de 1857.—Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandés.

Pliego de condiciones.

1.ª La obra de que se trata es la que se desprende del presupuesto formado al efecto, importante la cantidad de 12,066 rs. vn., y que más detalladamente se determina en las condiciones siguientes:

2.ª Será obligación del contratista construir 1,575 pies de tabique sencillo y emparejar las cuatro piezas que resultan de la construcción de los mismos, en las cuales se han calculado necesarias próximamente unas doscientas piezas de papel, el cual será de cuatro reales las piezas y cuatro por medio de tercio moldadas á dos hácia cada puerta de grueso de medio, con sus correspondientes herrajes con cristales: romper dos huecos de fachada, construyendo el arco y humbrales correspondientes, y retranquear los, construyendo igualmente el arco de nuevo, y si fuera necesario á verificar esta operación ejecutar algún apeo del piso, tambien lo verificará de su cuenta el contratista: trasladar una chimenea y su correspondiente subida de humos del sitio de donde hoy está al que se le indique; hacer la obra necesaria de carpintería para estos cuatro huecos bajo las instrucciones que comuniquen el Arquitecto, debiéndose entender que las hojas de maderas y para cristales, ambas moldadas, asimismo la de vidriería, pintado y herraje para los mismos: cuatro antepechos volados de hierro para balcon iguales en un todo á los que hoy existen en el edificio, con más su colocación en el sitio y forma que se le indique: emparejar dos piezas de proximamente treinta pies por diez y seis una y de veinticuatro por diez y seis la otra, con papel de ocho reales pieza y sus correspondientes conchas: construir la andamada correspondiente y que sea necesaria para la ejecución de la obra, ejecutando el revoque parcial que se necesite en la fachada á consecuencia de la misma; y por último, verificar la extracción de los escombros que resulten á los verdaderos ordinarios de la villa.

3.ª Todo el material que se emplee en esta obra será en número, dimensiones, calidad y colocación las que exija la buena construcción y á satisfacción del Arquitecto de Hacienda, el cual podrá deshechar en cualquier estado los que no reuman estas circunstancias.

4.ª Asi como los andamios necesarios para la ejecución de la obra, será igualmente de cuenta del contratista la herramienta y útiles que se necesiten en ella, y los demás gastos que se ofrezcan y no estén estipulados en estas condiciones.

5.ª El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al Arquitecto, y sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones y á las instrucciones que aquel le comuniquen, debiendo principiarlas dentro de los ocho días siguientes al en que le fuere comunicada la aprobación del remate.

6.ª El contratista no tendrá derecho á reclamación alguna por las pequeñas variaciones que pudieren introducirse en la obra á juicio del Arquitecto, ni tampoco por la variación de precios que pudiese haber, así en materiales como en jornales.

7.ª En caso de faltar el contratista á alguna de estas condiciones, perderá la cantidad que tuviese en depósito como garantía, cuanto hubiese gastado en la obra hasta aquella fecha, y además quedará responsable con sus bienes presentes y futuros de los perjuicios que por ello se originen.

8.ª El pago de la cantidad que fuere rematada la obra no se abonará hasta despues de concluida y previa la certificación del Arquitecto, y de estar hecha con arreglo á lo estipulado y á la satisfacción.

9.ª El remate se verificará por pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo siguiente:

D. F. de T., vecino de..... enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la obra necesaria en el edificio que ocupa la Dirección general de la Deuda, me he obligado á verificarla por la cantidad de..... (en letra) Madrid..... de..... de 1857.

10.ª A este pliego deberá acompañar un recibo de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2,000 rs. vn. la cual, concluida la subasta, se devolverá á todos los que la hubiesen presentado, menos á aquel á cuyo favor se remate la obra, que se conservará en depósito para los efectos prevenidos en la condición 8.ª Concluida la obra satisfactoriamente, se le devolverá el depósito.

11.ª El remate se verificará á favor del que hubiere hecho la proposición más ventajosa, y no se considerará válido hasta que reagia la aprobación superior. Si la proposición más ventajosa estuviera reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación, únicamente entre los que la hubieran presentado: esta licitación se reducirá á que los interesados hagan por escrito una nueva proposición, que no podrá exceder de la que motive el empate, quedando rematada la obra en favor del que la hubiere más ventajosa, si volviere á resultar empate, se anunciará nueva subasta para otro día.

12.ª Los gastos de la escritura, dirección de la obra y demás que ocurran, serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de Marzo de 1857.—Luis de Estrada.

CONDICIONES BAJA LAS CUALES HA DE SACARSE A PUBLICA SUBASTA LA CONDUCCION DE CORREO DIARIO DE IDA Y VUELTA ENTRE GERONA Y SAN FELIU DE GUIXOLS.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Gerona á San Feliu de Guixols y vice-versa, pasando por los pueblos de La Bisbal, Palafurgell y Palamos.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos y extremos se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea que designe el Administrador principal de Barcelona, de acuerdo con el de la estafeta de Gerona.

5.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisficará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Barcelona.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el día en que de principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

10.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que, con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la época tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

11.ª Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones; variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta de Estado, lo que corresponderá á prorata.

12.ª Si la línea se variare del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Gerona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 7 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Administración.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,250 rs. vn. devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

de la Llana, Comandante que fué del resguardo especial de Sales de Fuente de Piedra, y Cristobal Martín Pedrosa, natural y vecino de Benafiel, casado con Rosario Arjona, de ejercicio arriero y de edad de 42 años, para que en el término de 30 días improrrogables se presenten en este Juzgado, el primero á prestar cierta declaración, y el segundo á constituir fianza, con arreglo al Real decreto de 30 de Setiembre de 1854, á las resultas de la causa criminal que se le sigue sobre aprehensión de 51 libras de tabaco en la villa de Teba, por el resguardo de Fuente de Piedra, la tarde del día 6 de Marzo de 1848; que si lo hicieren se les atenderá, y en caso contrario se les apereber las parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Málaga á 4 de Marzo de 1857.—Federico de Portillo.—Por mandado de S. S., José Villarras. 807

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, refrendada por el escribano D. Cayetano Sola, se cita á Juan de Dios, vecino que parece ser de Sotillo de la Draga, y que ha morado en esta corte en la calle de las Provisiones, núm. 8, para que dentro del tercer día de su publicación se presente en la audiencia de dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en la causa que se instruye contra Pío Morates y Peña sobre hurto de palos labrados para sillas. 810

D. Manuel Gonzalez Sandoval, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Miguel Lucas Estremera, natural del Quintanar de la Orden, soltero, guarnicionero y de 25 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue de oficio por hurto de gallinas y ropas, ejecutado á Ventura Herreros, de esta vecindad, en la noche del 19 de Enero último.

Dado en Getafe á 5 de Marzo de 1857.—Manuel Gonzalez Sandoval.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla. 799

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, Juez de primera instancia del distrito del Mediolo de la misma, se cita y llama á Mauricio Ortega, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, se presente en el Juzgado de S. S. sito en el paso de las Delicias, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por esta de tres carros de teja á D. Valero Prades, en los días 14 y 19 de Diciembre último; en la inteligencia que de no presentarse se continuará en su reb

El sábado fue el día en que iba a perpetrarse el robo en la casa de la Excm. Sra. Condesa de Castañeda...

Aunque hay gran número de enfermos en el hospital de la Princesa, no pudo anularse verificarse su inauguración...

VIGO 5 de Marzo.—El día 24 del pasado se botó al agua, desde los astilleros del departamento del Ferrol...

GRANADA 6 de Marzo.—El precio máximo del trigo ha descendido de tres á cuatro días á esta parte...

MÁLAGA 6 de Marzo.—En Torrox se ha incendiado una fábrica de azúcar: se ignoran los pormenores de este suceso...

BARCELONA 7 de Marzo.—El cadáver del joven, muerto violentamente la noche del jueves, estaba ayer de manifiesto en el Hospital...

BILBAO 7 de Marzo.—Hace pocos días nos ocupamos de las mejoras que se habían introducido en la fábrica de cristalería de nuestra Señora de la Piedad...

VALENCIA 8 de Marzo.—El estado comparativo del movimiento que ha tenido nuestro puerto en el año 1856...

El notable desarrollo que ha tenido el comercio. El buen estado de las obras del puerto. Tales son las dos consecuencias que arroja ese documento á la simple vista...

EXTERIOR

La disolución del Parlamento inglés es una medida definitiva y oficialmente acordada. En la sesión del 5 Lord Palmerston la puso en conocimiento de la Cámara de los Comunes...

Por un despacho telegráfico se sabe que Lord John Russell, Mr. Gladstone y otros individuos de la oposición han interpelado al Gobierno acerca de la política que se proponía seguir hasta la disolución...

ITALIA.—Ancona 24 de Febrero.—El Príncipe Danilo de Montenegro ha llegado aquí ayer con su familia y servidumbre en el vapor Germania procedente de Corfú...

PRUSIA.—Berlín 2 de Marzo.—La nota danesa relativa al asunto de los Ducados parece ser muy extensa. Se tiene como cosa segura que su contenido no satisfará á Berlín ni á Viena...

ITALIA.—El Ministro de Negocios extranjeros de Dinamarca M. de Bloome acaba de llegar para tratar con M. de Bulow acerca de la cuestión de los Ducados...

Noticias telegráficas de Berna presentan á Neuchâtel tranquilo, y parece que los realistas han renunciado á sus provocaciones...

chatel, habiendo sido obsequiado por las Autoridades republicanas.

El Independiente de Neuchâtel anuncia que una parte del Consejo federal estaba dispuesta á ceder en la cuestión de los títulos y en la de una indemnización por la cesión de los dominios Reales.

Los periódicos sardos, entre otro el Independiente, confirman la noticia de la acogida satisfactoria para Cerdeña que ha tenido por parte de Francia, de Inglaterra y de Rusia la comunicación que el Gabinete de Turin les ha dirigido...

La Cámara de los representantes de Prusia ha desechado en su sesión del día 4 del actual la totalidad del proyecto de ley sobre el divorcio.

Lo más importante de estas enmiendas consistía en el restablecimiento de la jurisdicción eclesiástica para los católicos en materia de divorcio.

Una enmienda católica firmada por Rischensperger tenía por objeto someter el proyecto de ley ántes de toda deliberación ulterior á las Autoridades de las sectas evangélica y católica...

Lo que da á la votación definitiva que ha seguido á las especiales una importancia particular es que el Sr. Mauffel había declarado que el Gobierno tenía interés en la aprobación de la ley.

Por otra parte, las disposiciones votadas sucesivamente tenían la aprobación de la mayoría de los protestantes y algunas la de la oposición.

Por la vía de Constantinopla se ha recibido el texto de la proclama en que el Gobierno persa declaró la guerra á Inglaterra.

«Impulsado por nuestros deberes religiosos, y dirigido por nuestra prudencia, hemos mirado siempre como una obligación sagrada el permanecer fieles á los deberes de nuestros tratados de amistad y de observar estrictamente sus estipulaciones.

No hemos faltado á los tratados existentes entre nos y el Gobierno inglés. Al contrario, hemos tenido siempre en estimación su amistad, y hemos respetado los tratados, que son los más antiguos que hayan sido celebrados con nuestro Gobierno.

Pero Inglaterra sin otro motivo ha roto los tratados que había celebrado con nos. Sus buques de guerra han invadido el Golfo pérsico; sus tropas han entrado por un ataque imprevisto en nuestro puerto principal (Bender-Bushire).

Después de los actos tan ofensivos y de las amenazas hechas con desprecio de toda justicia contra nuestro Gobierno, tomando en consideración la enemistad del Gobierno inglés y las hostilidades empeñadas contra nos, queremos conservar intactos nuestro honor y nuestra religión.

AUSTRIA.—Viena 1.º de Marzo.—La noticia de que el Príncipe Danilo pensaba ir á París por Corfú y Marsella, ha producido cierta sensación en nuestros círculos diplomáticos...

ITALIA.—Ancona 24 de Febrero.—El Príncipe Danilo de Montenegro ha llegado aquí ayer con su familia y servidumbre en el vapor Germania procedente de Corfú...

PRUSIA.—Berlín 2 de Marzo.—La nota danesa relativa al asunto de los Ducados parece ser muy extensa. Se tiene como cosa segura que su contenido no satisfará á Berlín ni á Viena...

ITALIA.—El Ministro de Negocios extranjeros de Dinamarca M. de Bloome acaba de llegar para tratar con M. de Bulow acerca de la cuestión de los Ducados...

Noticias telegráficas de Berna presentan á Neuchâtel tranquilo, y parece que los realistas han renunciado á sus provocaciones...

Noticias telegráficas de Berna presentan á Neuchâtel tranquilo, y parece que los realistas han renunciado á sus provocaciones...

Noticias telegráficas de Berna presentan á Neuchâtel tranquilo, y parece que los realistas han renunciado á sus provocaciones...

Idem id.—El Conde Hatzfeld ha recibido en París las instrucciones relativas al asunto de Neuchâtel. El Embajador de Prusia había solicitado el 2 una entrevista con el Conde Walewski...

RUSIA.—Odesa 25 de Febrero.—La nueva compañía rusa de comercio y navegación no ha dado señales de vida. El Capitán Arkas había querido comprar los buques necesarios para el servicio marítimo proyectado en los astilleros de Francia...

SECCION GENERAL

BOLETIN RELIGIOSO

San Eulogio, presbítero y mártir y Santa Aurea, Virgen y mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santa Cruz.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID

De las partes remitidas en este día por la intervención de arbitros municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, cebada, and various oils.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia Madrid 10 de Marzo de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

REVISTA MERCANTIL

FORMADA EN EL MINISTERIO DE ESTADO CON LOS DATOS REMITIDOS POR LOS AGENTES DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

Londres 28 de Febrero de 1857.—La Dirección de comercio ha publicado el estado de las exportaciones de mercancías procedentes de los puertos de esta isla durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Estado de los buques que han salido del puerto de Londres con destino á los de la Península con cargamento de granos y harinas en el mes de Enero de 1857.

Table with columns: Fecha, Clase, Nombre, Nacion, Tonels, Destino, Cargamentos. Lists ship departures to various ports like Sevilla, Santander, Cádiz, etc.

BOLSA

Ayer el consolidado, tanto en Bolsa como despues de cerrada, estuvo buscada á 39-20. La diferida durante Bolsa halló dinero á 25-35, y una hora despues de cerrada se buscaba á 25-40...

EFFECTOS PUBLICOS

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 39-20. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-35 d.

BOLSA EXTRANJERAS

Ambrés 3 de Marzo.—Diferida, 25 5/16 dinero.—Interior, 37 3/4 dinero. Amsterdam 3 de Marzo.—Diferida, 24 1/2.—Exterior, 41 5/8.—Interior, 37 1/2.

BIBLIOGRAFIA

OBRA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS NORMALES, elementales y superiores.—Catecismo Escolapio de la doctrina cristiana, corregido y ampliado por el P. Inocente Palacios de la Asunción, sacerdote de las Escuelas pías de San Fernando.

AL LIBRO DE ORO.—DICCIONARIOS CON MAGNIFICAS

ILUSTRACIONES DE LA EXPOSICION DE PARIS, rosarios, cristos, pillitas y preciosas estampitas para regalos y premios. Devocionarios y semanas santas en castellano, en francés, en latín y castellano, en todo granador de letra, encuadernados sin igual en nácar, marfil y de premio...

El sábado fue el día en que iba a perpetrarse el robo en la casa de la Excm. Sra. Condesa de Castañeda...

Aunque hay gran número de enfermos en el hospital de la Princesa, no pudo anularse verificarse su inauguración...

VIGO 5 de Marzo.—El día 24 del pasado se botó al agua, desde los astilleros del departamento del Ferrol...

GRANADA 6 de Marzo.—El precio máximo del trigo ha descendido de tres á cuatro días á esta parte...

MÁLAGA 6 de Marzo.—En Torrox se ha incendiado una fábrica de azúcar: se ignoran los pormenores de este suceso...

BARCELONA 7 de Marzo.—El cadáver del joven, muerto violentamente la noche del jueves, estaba ayer de manifiesto en el Hospital...

BILBAO 7 de Marzo.—Hace pocos días nos ocupamos de las mejoras que se habían introducido en la fábrica de cristalería de nuestra Señora de la Piedad...

VALENCIA 8 de Marzo.—El estado comparativo del movimiento que ha tenido nuestro puerto en el año 1856...

El notable desarrollo que ha tenido el comercio. El buen estado de las obras del puerto. Tales son las dos consecuencias que arroja ese documento á la simple vista...

La disolución del Parlamento inglés es una medida definitiva y oficialmente acordada. En la sesión del 5 Lord Palmerston la puso en conocimiento de la Cámara de los Comunes...

Por un despacho telegráfico se sabe que Lord John Russell, Mr. Gladstone y otros individuos de la oposición han interpelado al Gobierno acerca de la política que se proponía seguir hasta la disolución...

ITALIA.—Ancona 24 de Febrero.—El Príncipe Danilo de Montenegro ha llegado aquí ayer con su familia y servidumbre en el vapor Germania procedente de Corfú...

PRUSIA.—Berlín 2 de Marzo.—La nota danesa relativa al asunto de los Ducados parece ser muy extensa. Se tiene como cosa segura que su contenido no satisfará á Berlín ni á Viena...

ITALIA.—El Ministro de Negocios extranjeros de Dinamarca M. de Bloome acaba de llegar para tratar con M. de Bulow acerca de la cuestión de los Ducados...

Noticias telegráficas de Berna presentan á Neuchâtel tranquilo, y parece que los realistas han renunciado á sus provocaciones...

Noticias telegráficas de Berna presentan á Neuchâtel tranquilo, y parece que los realistas han renunciado á sus provocaciones...

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. Mañana, á beneficio de la Sra. Rosina Penca, en la Norma, ópera en dos actos del maestro Bellini. En el intermedio cantará la Sra. Peico un bolero español, música de D. Cristóbal Oudrid.